

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Confírmase como titulares, excepcionalmente y por esta única vez, al personal que se desempeña en institutos y/o establecimientos de Nivel Medio con ciclo completo de cinco (5) o más años de duración; y en los de Nivel Superior con dos (2) o más años de duración dependientes del Consejo Provincial de Educación y, que a la fecha de sanción de la presente Ley revistan como interinos en cargos de Supervisores Directivos, cargos docentes y/o en horas cátedra, con un mínimo de un (1) año de antigüedad en el cargo los que posean título docente, o de tres (3) años de antigüedad en el cargo los que posean título habilitante o supletorio.-

ARTICULO 2º.- Quedan comprendidos en los beneficios de la presente Ley, el personal que se desempeña en los bachilleratos para Adultos y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Quedan también comprendidos en esta titularización los docentes de Institutos de Nivel Medio y Superior que revistan como suplentes en cargos docentes y/o en horas cátedra y, que a la fecha de sanción de la presente Ley acrediten un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el cargo si tuvieren título docente, o cinco (5) años de antigüedad en el cargo si poseen título habilitante o supletorio y, cuyos interinos se encuentren en uso de licencia para ocupar un cargo docente de mayor jerarquía y que sean titularizados en virtud de la presente Ley.-

ARTICULO 4º.- Al efecto de regularizar la situación de cada docente en cargo u horas cátedra en Institutos de Nivel Medio y Superior, si hubiere razón para deducir impugnaciones, las mismas podrán ser presentadas ante la autoridad administrativa que corresponda dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la confirmación.-

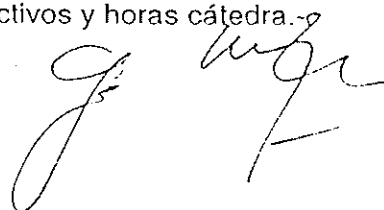
ARTICULO 5º.- La titularización se hará efectiva hasta un máximo de treinta (30) horas cátedra, un cargo docente y quince (15) horas cátedra en el Nivel Medio y de veinticinco (25) horas cátedra o, un cargo docente y doce (12) horas cátedra en el Nivel Superior, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-

ARTICULO 6º.- Quienes se encuentran en uso de licencia por incompatibilidad horaria, para ser confirmados en su tarea actual, deberán renunciar al excedente y encuadrarse así en la presente titularización.-

ARTICULO 7º.- Exclúyase de los beneficios de la titularización dispuesta por la presente Ley, a los docentes interinos que no se encuentren comprendidos en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Estatuto para el Personal Docente de Nivel Medio y Superior.-

Asimismo quedará excluído el personal que goce total o parcialmente de un beneficio jubilatorio docente y que al momento de la sanción de la presente Ley se encuentre en ejercicio activo de la docencia.-

ARTICULO 8º.- El Consejo Provincial de Educación, a través de sus organismos específicos, arbitrará los medios para que en un plazo no mayor de treinta (30) días, se asignen las respectivas titularizaciones en cargos docentes, directivos y horas cátedra.-



6.102

ARTICULO 9º.- En caso de cierre de establecimientos educativos, el personal titularizado por la aplicación de la presente Ley permanecerá en disponibilidad con goce íntegro de haberes por el término de seis (6) meses y tres (3) meses con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes que les correspondiere. Al finalizar los plazos preestablecidos se considerará cesante en el cargo al docente que no acepte un nuevo destino que se le ofreciere. Durante esos períodos, los docentes en disponibilidad, tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la zona.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 110º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado **HUGO ISIDRO CARRIZO.-**

L E Y N° 6.102

[Handwritten signature]
HUGO ISIDRO CARRIZO
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
Medina
SECRETARIO